

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRIPCION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 112.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martín y Pérez, natural y vecino de Lora del Río, de edad de 13 años, para que dentro del término de nueve dias, que por tercero se le señala, se presente en este Juzgado ó en la Escribanía del infrascrito, á fin de que le sea notificada la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por hurto de granadas, y citado y emplazado para ante S. E. el Tribunal superior del territorio; bajo la inteligencia de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Enero de 1866.
—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Núm. 116.

D. Francisco de Martos, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de la misma ha acordado, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, anunciar la provision de una plaza de mé-

dico cirujano de primera clase, al tenor de las disposiciones del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864 señalando el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Gobierno* y *Boletín oficial*, para que los aspirantes á servir las presenten en esta Alcaldía sus solicitudes. Los contratos se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º El licenciado en Medicina y Cirujía que sea elegido, ha de hacerse vecino y residir en esta villa y se obligará á asistir 200 familias pobres, así de dia como de noche, á las horas en que sea llamado, y repetirá diariamente su visita, una ó mas veces á yo estado lo reclame.

2.º Con el fin de que no pueda abusarse de los servicios de los facultativos, se le entregará á este una lista, autorizada por el Ayuntamiento, de las 200 familias de asistencia gratuita, y á cada una de estas una pepelata que así lo acredite.

3.º El titular manifestará oficialmente al Sr. Alcalde los socorros que deben prestarse á los enfermos por la Beneficencia domiciliaria, cuando realmente lo necesiten, á fin de que no resulten ineficaces sus disposiciones facultativas.

4.º El titular podrá celebrar contrato de igualas con los vecinos no pobres que tengan por conveniente, pero sin que esto perjudique lo mas mínimo á los vecinos pobres.

5.º El titular podrá hacer ausencia de doce horas con motivo de consultas á los pueblos circunvecinos, dando aviso previo á la Autoridad, indicando el punto donde se dirige. También podrá ausentarse del pueblo y su término por los mismos motivos, por 24 horas, pero ha de dejar sustituto de su clase, en cuyo caso le será concedida la licencia por la Autoridad. Y en la escritura de contrato se hará constar lo prevenido en el artículo 23 del reglamento indicado: de ningun modo podrá ausentarse del pueblo en épocas de epidemia.

6.º El Ayuntamiento se obliga á satisfacer al titular la suma de 400 escudos, en los plazos y épocas que previene el art. 8.º de indicado reglamento.

7.º La duracion del contrato sobre la vacante que se va á proveer, será por seis años, desde el dia en que tome posesion.

8.º Las solicitudes, acompañadas de sus méritos y servicios, se presentarán en esta Alcaldía en el término indicado. Este pueblo consta de 1273 vecinos y 4404 almas, segun el censo oficial vigente. Pertenecen á la provincia de Córdoba, corresponde al partido judicial de Baena, y su riqueza principal, es la agrícola.

Luque 14 de Enero de 1866.—Francisco Martos.—Por su mandado, Antonio Jimenez de la Torre.

Núm. 117.

D. Francisco de Martos, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma ha acordado, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, anunciar la provision de una plaza de Farmacéutico de primera clase, al tenor de las disposiciones del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, señalando el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Gobierno* y *Boletín oficial*, para que los aspirantes á servir las presenten en esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de las relaciones de méritos, y seguido el expediente al tenor de dicho reglamento. Los contratos se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Los Farmacéuticos que opten por la titular de este pueblo, han de ser licenciados en Farmacia ó en su defecto boticarios con Real cédula para el ejercicio de su profesion.

2.º Los aspirantes han de adjuntar á sus instancias testimonio literal dado por Notario público de sus títulos académicos, méritos y servicios que hubieren prestado en su profesion.

3.º Se han de obligar á residir en esta villa durante el tiempo del contrato, y este será de 6 años.

4.º El Farmacéutico será dotado anualmente por el Municipio con 200 escudos, y un escudo mas por cada familia pobre, excedentes á las 200 que lleva asignada la titular; además se le abonarán las medicinas necesarias á las familias pobres, al precio de la tarifa oficial, pagados segun se dispone por el reglamento.

5.º No podrá separarse de este pueblo por mas de doce horas, sin permiso de la Autoridad local, en cuyo caso dejará sustituto de su clase; en época de epidemia no se separará por ningun tiempo.

6.º El que obtenga la titular, será obligado á tener surtido de medicamentos buenos, segun el catálogo que le exija el médico titular, y en proporcion á 4404 almas.

7.º Disfrutará gratuitamente además el Farmacéutico de habitacion para sí y de local para su oficina, todo reunido en la casa hospital de Jesus, de esta villa.

Este pueblo consta de 4404 almas y de 1273 vecinos, segun el censo oficial vigente, perteneciente á la provincia de Córdoba, partido judicial de Baena, y su riqueza principal es la agrícola.

Luque 14 de Enero de 1866.—Francisco Martos.—Por su mandado, Antonio Jimenez de la Torre.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1865 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 23 de Febrero de 1866,
ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Rafael Enriquez, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

Bienes del Clero.

PARTIDO DE POZOBLANCO.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escudos. Mils.

Núm. 1409 del inventario y 529 de permutacion. Una haza de tierra calma, procedente de la Fábrica parroquial de Alcaracejos, sita en el Alamo, término de la misma, y linda á E. con huerta de Angéla Arévalo, vecina de Villanueva del Duque, á S. con haza de San Juan, del Estado, y á N. y P. con tierras de Tomás Moreno: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 72 áreas y 92 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 7 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 171 escudos y tasada en tipo para la subasta.

192

Núm. 1410 del inventario y 530 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia, sita en el sitio nombrado Junto á la Cruz, término de Alcaracejos, y linda á N. con tierras de Rafael Fernandez, á E. con otra de Lorenzo Ayala Menor, á S. con el camino de Pozoblanco, y al O. E. con haza de Esteban Pedrajas: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 3 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 72 escudos y tasada en tipo para la subasta.

80

Núm. 1411 del inventario y 531 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia, y término, sita en el Villar Alto, y linda á E. con tierras de Alejandro Rodriguez, á S. con tierras de Antonio Fernandez, al N. con tierras de Lorenzo Ayala, y á P. con tierras de la Capellanía de Miguel Benitez: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 23 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por 1 escudo 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 27 escudos y tasada en tipo para la subasta.

30

Núm. 1412 del inventario y 532 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, sita en los Villares, y linda á N. con tierras de Martin Fernandez, á E. con haza de Esteban Pedrajas, á S. camino de Pozoblanco, y á O. E. con haza de Francisco Pedrajas: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 2 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 54 escudos y tasada en tipo para la subasta.

60

Núm. 1413 del inventario y 533 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, sita en la Tosquilla, y linda á N. haza de Gabriel Rodriguez, E. otra de Gabriel Ayala, á S. tierras de Miguel Cabellero Lopez, y O. E. haza de la Pajarera: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 22 áreas y 5 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 2 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 63 escudos y tasada en tipo para la subasta.

70

Núm. 1416 del inventario y 536 de permutacion. Otra haza de monte bajo, de la anterior procedencia y término, sita en el pozo del Zorro, y linda á N. con haza de Agustin Lopez, E. otra de Antonio Simon Caballero, S. otra de

Gaspar Ayala, y O. E. dehesa del Acibejo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 4 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 108 escudos y tasada en tipo para la subasta.

120

Núm. 1418 del inventario y 538 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, sita en cerro Mochuelo, y linda á N. tierra de Gabriel Ayala, á E. otra de la viuda de D. José Fernandez, á S. tierras camino de Pozoblanco, y á O. E. otras de Cecilia Rodriguez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 2 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 58 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

64

Núm. 1420 del inventario y 540 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, sita en el Hato de Jardon y San Antonio, y linda á N. con tierras de Miguel Cruzado, á E. otras de José María Ayala, á S. otras de Felipe Caballero, y á O. E. otras de Pedro Miguel Caballero: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 50 áreas y 87 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 7 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 162 escudos y tasada en tipo para la subasta.

280

Núm. 1421 del inventario y 541 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, al sitio del Jardon, y linda á N. tierras de Salvador Alcalde, E. otras de Juan Ayala, á S. otras de Santiago Sabonet, y á O. E. otras de Salvador Alcalde: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 12 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 225 escudos y tasada en tipo para la subasta.

250

Núm. 1423 del inventario y 543 de permutacion. Otra haza de tierra calma, procedente de la Fábrica parroquial de San Andrés de Alcaracejos, término de la misma, sita en la Cañada de la Jara, y linda á N. con tierras de Juan Antonio Gomez, á E. con otras de José Sanchez Conde, á S. con otras de los herederos de Juan Granados, y al O. E. con otras de Pedro Leal Romero: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 11 áreas y 89 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 3 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 85 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

95

Núm. 1424 del inventario y 544 de permutacion. Otra haza, procedente de la Fábrica y término de Alcaracejos, sita en el Rio Cusna y choza de Benita, y linda á N. y E. con los valdíos del común de vecinos, á S. con el Rio de Cusna y á O. E. con los antedichos valdíos: bajo cuyos límites se compone de 24 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 45 áreas y 84 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por 1 escudo 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 27 escudos y tasada en tipo para la subasta.

30

Núm. 1425 del inventario y 545 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, sita en la herilla del Moreno, junto al toril de Gregorio y la Gemilla, y linda á N. con camino de Pozoblanco, á E. con tierras de Felipe Caballero, á S. con haza de Ana Espejo, y á O. E. con toril de Gregorio: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por 1 escudo 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 27 escudos y tasada en tipo para la subasta.

30

Núm. 1427 del inventario y 547 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, sita en la casilla del Cejudo, y linda á N. con tierras de Ana Espejo, á E. con otra de Manuel Cruzado, á S. con otras de Lorenzo Ayala, menor, y á O. E. con tierras de herederos de Pedro Fernandez: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 72 áreas y 92 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 6 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 148 escudos 500 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

168

Núm. 1429 del inventario y 549 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, sita en el atolladar de Ana Pedrajas, Tercera, y linda á N. con el camino de Pozoblanco, á E. con tierras de Andrés Sepúlveda, á S. con otras de José Antonio Rodriguez, y á

O. E. con cercado de Rafael Cruzado: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 41 áreas y 53 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 12 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 54 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1432 del inventario y 552 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, sita junto á la Magdalena, y linda á N. con tierras de Manuel Cruzado, á E. con haza de Ana Espejo, á S. con Egi-do nombrado de la Cañada, y al O. E. con tierras de Miguel Benitez: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 89 áreas y 84 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 2 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 63 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1433 del inventario y 553 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, sita en la Fuente Santa del Padre D. Cabriel, y linda á N. con tierras de Antonio Rodriguez, á E. con otras de Manuel Cruzado, á S. con otras de José Antonio Rodriguez, y á O. E. con otras de D. Antonio Rodriguez: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 71 áreas y 76 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por 1 escudo 600 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 36 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1435 del inventario y 555 de permutacion. Otra haza de tierra calma y monte bajo, de la anterior procedencia y término, sita en el Cabo, y linda á N. con tierras de José Gabriel Rodriguez, á E. con haza de Andrés Sepúlveda, á S. con Toril de Catalina Caballero, y á O. E. con haza de Andrés Sepúlveda: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por 1 escudo 100 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 24 escudos 750 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1440 del inventario y 560 de permutacion. Una viña, de la anterior procedencia y término, al sitio de las Maloterías, y linda á N. lindon de las Maloterías, á E. viña de Martin Ayala, á S. otra de Maria Pedrajas, y á O. E. cerca de Francisco Fernandez: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 6 escudos, y capitalizada por las 400 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1442 del inventario y 562 de permutacion. Una haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, sita en Vera-Cruz, Pozuelos, camino de Añora, y linda á N. tierras de la viuda de D. Pedro Pedrajas, á E. lindon de la Pajarera, á S. tierras de los herederos de Francisco Paz, y á O. E. otras de Lorenzo Ayala: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 45 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1443 del inventario y 563 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, sita en el Ochavo de los Morenos, y linda á N. tierras de Martin Pedrajas, á E. otras de los herederos de Diego Lopez, á S. otras de Agustin Lopez, y á O. E. lindon de las Torrecillas: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalentes á 64 áreas y 41 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por las 400 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 9 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1444 del inventario y 564 de permutacion. Otra haza de tierra calma, procedente de la Fábrica parroquial de la Virgen de Guia, término de Alcaracejos, al sitio de la Virgen de Guia, y linda á N. con el camino de Pozoblanco, á E. haza de Pedro Lopez, á S. tierras de la capellanía de Miguel Benitez, y á O. E. haza de Francisco Cruzado: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 23 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por 1 escudo 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 40 escudos 500 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1445 del inventario y 565 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, sita en la Picarazona, en el Ochavo, y linda á N. tierras de Manuel Cruzado, á E. lindon de la Talayuela, á S. capellanía de D. Miguel Lopez, y á O. E. lindon de las Torrecillas:

bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 22 áreas y 5 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 2 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 45 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1446 del inventario y 566 de permutacion. Otra haza de tierra calma y monte bajo, de la anterior procedencia y término, sita en el cerro de Pedro Blanco, y linda á N. con haza de la Virgen de Guia, del Estado, á E. con otra de la viuda de Antonio Fernandez, á S. dehesa del Acibejo, y á O. E. haza de Lorenzo Moreno: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por las 400 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 9 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1447 del inventario y 567 de permutacion. Otra haza de tierra calma, procedente de la Virgen de Guia, término de Alcaracejos, sita en el Arroyo cañada Songuiya, y linda á N. tierras de los herederos de Gaspar Benitez, á E. otras de Juan Elias Rodriguez, á S. otras de Juan Ayala, y á O. E. otras de Miguel Cruzado: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 16 áreas y 28 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por 1 escudo de renta anual que le ha graduado el perito en 22 escudos 500 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1448 del inventario y 568 de permutacion. Otra haza de tierra calma, procedente de la Fábrica parroquial y término de Alcaracejos, sita en la Magdalena, y linda á N. con tierras de D. Antonio Rodriguez, á E. idem de Martin Ayala, á S. idem de Juan Ayala, menor, y á O. E. idem de la viuda de Juan Cruzado: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 61 áreas y 2 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por 1 escudo 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 33 escudos 750 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1449 del inventario y 569 de permutacion. Una viña, de la anterior procedencia, término de Alcaracejos, sita en el Alto de la Choza, y linda á N. viña de D. Antonio Fernandez, á E. idem de Francisco Pedrajas, á S. idem de Salvador Alcalde, y á O. E. otra de Juan Ayala, menor: bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 42 áreas y 94 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por 1 escudo 600 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 36 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1452 del inventario y 560 de permutacion. Una haza de viña, de la anterior procedencia y término, sita en el Alto del camino de Alcaracejos á Villanueva del Duque, y linda á N. con el camino de Alcaracejos, á E. con viña de la viuda de Juan Criado, á S. con otra de Pedro Lopez y á O. E. con otra de Juan José Ruiz: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por las 700 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 15 escudos 750 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1453 del inventario y 571 de permutacion. Otra haza de tierra calma, procedente de la Fábrica parroquial, término de Alcaracejos, al sitio de la Virgen de la Guia junto al camino de Villaralto, y linda á N. con tierras de la viuda de Antonio Fernandez, á E. otras de Antonio Rodriguez, á S. otras de Francisco Doblado de Villanueva del Duque, y á O. E. tierras término de Villanueva del Duque: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 45 escudos y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1454 del inventario y 572 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, sita en la Veracruz, junto á la huerta Nueva, y linda á N. haza de D. Rafael Rodriguez, á E. con la huerta Nueva, á S. haza de Pedro Alejandro Moreno, y á O. E. con tierras de Catalina Caballero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 89 áreas y 92 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 45 escudos y tasada en tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, las de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de notificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.
- 7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.
- 9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
- 10.ª A la vez que en esta capital se verificara otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pozoblanco como cabeza de partido.

NOTAS.

- 1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.
 - 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 20 de Enero de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Núm. 125.

ANUNCIO.

Las escuelas de instrucción primaria de los pueblos de la provincia de Sevilla, que á continuación se expresan están vacantes y

se han de proveer mediante oposicion libre y extraordinaria segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias ántes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, acompañadas de una certificación de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Escuelas de niños.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
Sevilla.	800	Nueva creacion.	Tiene.
Marchena.	550	212	Idem
Sevilla (auxiliar de la práctica.)	500	No tiene.	Idem
Almadén de la plata.	330	120	Idem
Navas de la Concepcion.	Idem	76	Idem
Martín de la Jara.	Idem	65	Idem
Rubio.	Idem	51	Idem
Pajanosá.	Idem	20	Idem

De niñas.

Sevilla.	533,400	Nueva creacion.	Idem
Sevilla.	Idem.	Idem	Idem
Ecija.	440	Idem	Idem
Los Palacios y Villafranca.	293,400	120	Idem
Alcolea del Río.	220	72	Idem
Rubio.	Idem.	50	Idem

De párvulos.

Ecija.	600	Nueva creacion.	Tiene.
Alcalá de Guadaira.	320	120	Idem.

Sevilla 14 de Enero de 1866.—Antonio Martín Villa.

ANUNCIOS.

VENTA.

La de una casa principal en la calle del Pozo, barrio de la Magdalená de esta ciudad, obrada de hace un año, con buenas habitaciones y galerías, precioso comedor, buena sala de recibo, todas en piso alto y vestidas de papel, muy ventiladas y con mucho sol en invierno, con vistas á dos calles anchas y concurridas; una regular comodidad en piso bajo para verano, con cuadra para seis caballos, cochera, pozo abundante y propiedad de media paja de agua de pie.

Tiene cocina baja y alta y está todo cristalizada.

Para tratar, en la misma.

Venta de madera de encina.

En la hacienda de Moratalla, propia del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, se han señalado para su venta en tres secciones 885 encinas y 264 chaparros de todos tamaños, y desde el día hasta el 7 de Febrero próximo, se oyen proposiciones en la Secretaría de S. E., sita en las casas plazuela de D. Gomez, número 2, en esta ciudad, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

CÓRDOBA.—1866.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco Real 49.